



RAD. 2019/00159 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO contra COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-0159-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
INTEGRADA: PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 11 de diciembre de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“1° REVOCAR la sentencia apelada de fecha 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso promovido por la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la integrada como litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para en su lugar, DECLARAR la Ineficacia del traslado de régimen que efectuó la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO, del RPM al RAIS, conforme las razones expuestas, en consecuencia, se dispone el regreso automático de la demandante al RPM administrado por COLPENSIONES.

2° CONDENAR a PROTECCION S.A., a trasladar a COLPENSIONES debidamente indexados todos los aportes o ahorros que la actora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO tiene en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales, frutos e intereses más rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima, precisando que los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima deben ser igualmente devueltos por OLD MUTUAL S.A., cubiertos con cargo a los propios recursos de esas AFP durante el tiempo que la actora permaneció afiliada al RAIS.

3° ORDENAR a COLPENSIONES que reciba a la señora CLAUDIA ELENA RINCON ANGULO, en el régimen de prima media con prestación definida, así mismo se le ordena que reciba de PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL S.A. todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.

4. Costas de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A y OLD MUTUAL S.A. Sin costas en esta instancia, por no haberse causado...”

Así, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que ordenó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia del 28 de febrero de 2022 a cargo de PROTECCION S.A y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por ello, se tasan en cinco (5) smmlv a cargo de cada una de ellas, esto con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, rubro que corresponde, se itera, para cada una a \$5.000.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en cuanto REVOCÓ la proferida el 11 de diciembre de 2020 por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A en favor de la demandante por cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada una o lo que es igual a \$5.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.